

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DEFINITIVA DE DESIERTO DEL
PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
MOBILIARIO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS -
CÓDIGO: NIC-1768138490001-2025-00031**

**MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal “l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Art. 82 de la Norma Supra prescribe que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el **Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador**, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo define el principio de planificación como *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 98 menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Pública señala: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...) e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; (...)”;*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Tiempos de control. - El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo. - Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; b) Control continuo. - Los servidores de la Institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieron o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y, c) Control posterior. - La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

a su ejecución.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice:
“[...] Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. [...]”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala:
“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Estudios.**- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.”

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Declaratoria de procedimiento desierto.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

Que, el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **manifiesta**: *“Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables (...)”;*

Que, el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define lo que, para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante.;

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato. 4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes.”;

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...) Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. (...)”;*

Que, el Art. 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Art. 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - (Reformado por la Dis. Segunda de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;

Que, el Art. 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”;*

Que, el Art. 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

objeto de contratación previamente delimitado.”;

Que, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados; 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales; 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Alcance; b) Metodología de trabajo; c) Información que dispone la entidad; d) Productos o servicios esperados; e) Plazo de ejecución: parciales y/o total; f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda; g) Forma y condiciones de pago; h) Multas; i) Obligaciones de las partes; y, j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda. 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.”;*

Que, el Art. 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Art. 95.- Presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. Feria Inclusiva; 2. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles y arrendamiento de bienes inmuebles; 3. Contrataciones por giro específico del negocio; y, 4. (Reformado por la Dis. Cuarta de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) Los procedimientos excepcionados de publicación previstos en el artículo 17 del presente Reglamento. (...)”;*

Que, el Art. 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Términos para la entrega de ofertas. - De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos a continuación, contados a partir de fenecer la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones: (...)”;*

Que, el Art. 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Evaluación de ofertas. - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego. A efectos de reconocer la experiencia del*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

proveedor obtenida por su participación anterior mediante consorcio, la entidad contratante reconocerá la totalidad del monto contractual ejecutado independiente del porcentaje con el que participó cada consorciado. (...)";

Que, el Art. 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"Art. 107.- Método de evaluación de las ofertas. - Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación, podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal de Contratación Pública. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida."*;

Que, el Art. 269 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días. 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, el artículo 162 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: *“Mantenimiento de bienes.- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Para el efecto diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad u organismo. Los mantenimientos preventivos serán dados por las unidades técnicas si existieren, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos expedidas mediante ACUERDO No. 004-CG-2023, señalan: *“406-13 Mantenimiento de bienes de larga duración El área administrativa de cada entidad elaborará los procedimientos que permitan implantar los planes de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos. La contratación de servicios de terceros para atender necesidades de mantenimiento estará debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio, acorde a los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la entidad.”;*

Que, el Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

Ejecutiva menciona: *“De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. (...)”;*

Que, el Art. 26 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Art. 26.- Competencia. - Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos;”;*

Que, el Art. 13 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno emitida mediante Acuerdo Ministerial 155 señala: *“1.1.1. DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN (...) Responsable: Gobernador/a Atribuciones y Responsabilidades: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos; (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azín me designa Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el Plan Anual de Contrataciones de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se ha elaborado en base al presupuesto designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Nro. MDG-GSDT-2025-0074-R de fecha 24 de diciembre de 2025, el Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su parte pertinente resuelve: *“Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación con CÓDIGO DE CONTRATACIÓN Nro. NIC-1768138490001-2025-00030, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en aplicación a la Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. (...) Art. 3.- Por ser de necesidad y requerimiento Institucional con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispongo la reapertura del proceso, en consecuencia, vuélvase a convocar por 15 días laborables a un nuevo procedimiento en cumplimiento con la normativa vigente, bajo las competencias de la encargada de Compras Públicas.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2025-0719-M de fecha 24 de

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

diciembre de 2025, la señora Ing. Wendy Matlen Narvaez Robles, Guardalmacén, comunica a la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo: *“En atención a la Resolución Nro. MDG-GSDT-2025-0074-R de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrita por la máxima autoridad, documento "que indica en la parte de Resuelve en su Art. 2.- Se dispone al Ing. Wendy Narváez, Guardalmacén de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, realice la preparación y entrega de información a la Analista Administrativo, para una nueva convocatoria por 15 días laborables" Se adjunta los documentos expuestos en proceso para el servicio de mantenimiento de mobiliario, para los fines que corresponde.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2025-0720-M de fecha 26 de diciembre de 2025, la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo en respuesta a la Ing. Wendy Matlen Narvaez Robles, Guardalmacén, señala: *“(…) En referencia a la Resolución Nro. MDG-GSDT-2025-0074-R y al memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2025-0719-M, del 24 de diciembre de 2025, en los cuales se hace referencia a quien suscribe, acerca de "la publicación del proceso de contratación del servicio de mantenimiento de mobiliario de oficina, en la herramienta informática del SERCOP, denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías", por un periodo de 15 días laborables"; tengo a bien indicar que se ha realizado el aviso público en la plataforma oficial SOCE, con el siguiente detalle: Nombre Entidad: Gobernación de la Provincia Santo Domingo Tipo de necesidad: Ínfimas Cuantías Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2025-00031 Estado de la necesidad: Inicial Objeto de compra: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Fecha de Publicación de la Necesidad: 2025-12-26 10:01:00 Fecha Límite para la entrega de Proformas: 2026-01-20 10:00:00 Link directo al proceso:*

https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/NCO/NCOREgistroDetalle.cpe?&id=kTF9FjG2KeEovWh7C_sF0lbJEufiVILRNzeDXFCE2v0,&op=1;

Que, con Memorando Nro. MDG-GSDT-2025-1624-M de fecha 31 de diciembre de 2025, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, designa a la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan como Guardalmacén de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en virtud de los cambios administrativos realizados;

Que, con Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0021-M de fecha 22 de enero de 2026, la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, comunica a la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada, que: *“(…) tengo a bien indicar que ha finalizado el aviso público en la plataforma oficial SOCE, con el siguiente detalle: Nombre Entidad: Gobernación de la Provincia Santo Domingo Tipo de necesidad: Ínfimas Cuantías Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2025-00031 Estado de la necesidad: Inicial Objeto de compra: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Fecha de Publicación de la Necesidad:*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

*2025-12-26 10:01:00 Fecha Límite para la entrega de Proformas: 2026-01-20 10:00:00
Número de oferentes: 12; Sentamiento de razón en concordancia al numeral 5 del Art. 269 del RLOSNC "La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas." Se exhorta a considerar lo establecido en el Reglamento del Servicio Nacional de Contratación Pública, especialmente lo citado en los art. 73, 74, 269 y 436 para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial y certificación presupuestaria.";*

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0032-M de fecha 23 de enero de 2026, la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada, solicita a la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada: *"Previo a continuar con las contrataciones del servicio de Mantenimiento de Mobiliario de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicito de la manera más cordial certificar la disponibilidad presente y futura de fondos, por el monto de \$2.321,00 para la contratación.";*

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0039-M de fecha 29 de enero de 2026, la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada, en respuesta a la señora Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada señala: *"Comunico a usted que consolidada la modificación presupuestaria al grupo 53000, la disponibilidad para el Items Mobiliarios (Instalación Mantenimiento y Reparación) es de \$1.152.23 (mil ciento cincuenta y dos dólares con veinte y tres centavos); considerando que este valor no cubre la totalidad de su requerimiento, pongo a su consideración la reducción de los valores asignados en los Items de Materiales de Oficina y Aseo. Los valores asignado en el presupuesto del periodo fiscal 2026 para su unidad son los siguiente:*

NRO	ITEMS	DETALLE	DISPONIBILIDAD
1	530403	Mobiliarios (Instalación Mantenimiento y Reparación)	\$ 1,152.23
2	530804	Materiales de Oficina	\$1,672.04
3	530805	Materiales de Aseo	\$1,485.60

”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0040-M de fecha 30 de enero de 2026, la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada solicita a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña: *"Considerar la disminución de los montos de los ítems de materiales de oficina y aseo, para que sean adicionados a ítem Mobiliarios (Instalación Mantenimiento y Reparación), permitiendo de esta manera continuar con el proceso de contratación iniciado. Se realicen las gestiones ante el Ministerio de Finanzas para solicitar incremento de presupuesto para la adquisición de*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

materiales de oficina y aseo previstos para la provisión de las áreas en el segundo semestre del periodo fiscal 2026, asegurando así la continuidad operativa de la Gobernación. De ser acogida mi propuesta, quien suscribe procederá de la siguiente manera: Se prioriza el servicio de mantenimiento para 46 bienes de mobiliario, considerando que el proceso se encuentra actualmente en la etapa preparatorio (estudio de mercado) y la ejecución es fundamental para el correcto funcionamiento de la institución. Se priorizará la compra únicamente de los insumos estrictamente necesarios en el primer cuatrimestre de materiales de oficina, esta medida es viable debido a que todas las unidades ya han sido abastecidas previamente con los materiales correspondientes, lo que permite mitigar el impacto de la reducción presupuestaria actual.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0163-M de fecha 03 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña dispone a la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada: *“En atención al memorando MDG-GSDT-GAF-2026-0048-M, autorizo que realice la modificación presupuestaria al grupo 530000 (bienes y servicios de consumo) a fin de ejecutar el proceso de mantenimiento de mobiliario de la institución.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0006-R de fecha 05 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña, en su parte pertinente resuelve: *“Artículo 1.- Autorizar la modificación presupuestaria GRUPO 530000 (BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO), reforma en el Vigente Presupuesto de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme lo establece la normativa legal vigente. Ítems presupuestarios afectados:*

ITEM	GRUPO	PARTIDA PRESUP.	DETALLE	REDUCCIÓN	INCREMENTO
1	530000	530804	Materiales de Oficina	(-) \$ 700,00	
2		530805	Materiales de Aseo	(-) \$ 468,77	
3		530403	Mobiliarios (Instalación Mantenimiento y Reparación)		\$ 1168,77
TOTAL				(-) \$ 1168,77	\$ 1168,77

”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0054-M de fecha 06 de febrero de 2026, la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada comunica a la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada: *“Con Autorización mediante memorando nro. MDG-GSDT-2026-0163-M y Resolución Presupuestaria nro. MDG-GSDT-2026-0006-R de fecha 03 de febrero de 2025, la*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

máxima autoridad resuelve la modificación para el incremento en el ítem de Mobiliarios (Instalación Mantenimiento y Reparación), con este antecedente y luego de Validada la CO2 Intra 2 en el sistema ESIGEF, informo a usted la disponibilidad presupuestaria detallada:

Grupo	Ítems	Detalle	Disponibilidad Presupuestaria
530000	530403	Mobiliarios (Instalación Mantenimiento y Reparación)	\$ 2321,00

Información que remito para los fines pertinentes.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0067-M de fecha 10 de febrero de 2026, la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada solicita a la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo: “En cumplimiento con las fases del proceso de contratación para el Servicio de Mantenimiento de Mobiliario de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2025-00031, remito para su revisión y validación el estudio de mercado, para dar continuidad al trámite administrativo y proceder con la siguiente etapa.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0069-M de fecha 11 de febrero de 2026, la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, comunica a la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada: “En atención al memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0067-M, del 10 del presente mes y año, remito estudio de mercado REVISADO para el proceso de contratación del Servicio de Mantenimiento de Mobiliario de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2025-00031”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0070-M de fecha 11 de febrero de 2026, la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada solicita a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña: “Continuando con las fases del proceso de contratación del Servicio de Mantenimiento de Mobiliario de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2025-00031, solicito la aprobación del estudio de mercado.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0215-M de fecha 11 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña, en respuesta a la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada, señala: “Adjunto el estudio de mercado del proceso de contratación del Servicio de Mantenimiento de Mobiliario de la Gobernación aprobado.”;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada, solicita a la Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista de Planificación: *“(...) Por lo expuesto, solicito muy cordialmente se sirva certificar si dentro del Plan Operativo Anual 2026, se encuentra contemplada la actividad para de contratación del Servicio de Mantenimiento de Mobiliario de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, identificada con el Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2025-00031.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GPGE-2026-0013-M de fecha 12 de febrero de 2026, la Mgs. Marisol Isabel Muñoz Cedeño, Analista de Planificación, en respuesta a la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada, señala: *“Por medio del presente certifico que consta en el Plan Operativo Anual 2026 Institucional, la existencia de la actividad contratación del servicio de mantenimiento de mobiliario, para el ejercicio fiscal 2026; adjunto el formulario correspondiente firmado.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada, solicita a la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada: *“(...) Por lo expuesto, solicito muy cordialmente se sirva certificar la certificación presupuestaria, para contratación del Servicio de Mantenimiento de Mobiliario de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, identificada con el Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2025-00031, con un valor sin incluir impuestos de \$ 2.238,05 a favor del oferente señor Edison Yeovanny Pujota Quimbiamba. Anexo formulario correspondiente.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0069-M de fecha 12 de febrero de 2026, la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada, en respuesta a la Mgs. Juana Lucia Yanez Cueltan, Guardalmacén designada, señala: *“(...) con la finalidad de optimizar los recursos económicos del Estado para garantizar la sostenibilidad fiscal, la transparencia, y la prestación oportuna, eficaz y eficiente de servicios y bienes institucionales, solicito a usted previo a emitir la certificación presupuestaria para el mantenimiento de mobiliario de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, se remita lo siguiente: 1) Listado de Bienes registrado en el Sistema ESBYE de los bienes que serán objeto de mantenimiento, que contenga: código del bien, detalle del bien, tipo de bien, características, precio de compra, fecha de ingreso, valor actual en libros y ubicación. (Registro que nos permitirá determinar la viabilidad financiera del mantenimiento). 2) Informe fotográfico de los bienes objeto de mantenimiento, con su código, detalle, características y ubicación. (Este documento es necesario para verificar el estado actual del bien y verificar su mantenimiento posterior al servicio prestado).”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0088-M de fecha 20 de febrero

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

de 2026, la Ing. Wendy Matlen Narvaez Robles, Guardalmacén Subrogante, comunica a la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada: “(...) *en cumplimiento a las actividades dispuestas se da respuesta al Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0069-M de fecha 12 de febrero de 2026 suscrito por la Ing. Betty Vera Vera Analista de presupuesto (encargada) (...) Al respecto me permito indicar que se adjunta dos archivos que respalda su requerimiento.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0074-M de fecha 23 de febrero de 2026, la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada informa a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña: “(...) *Con el propósito de verificar la factibilidad de realizar el servicio de mantenimiento de los bienes objetos del presente informe y basado en la documentación remitida por la Unidad requirente el proceso, es decir Informe fotográfico, reporte del Esbye, Informe de Necesidad, Estudio de Mercado, Formulario de requerimiento, proforma ganadora del proveedor Edison Geovanny Pujota Quimbiamba entre otros; detallo el análisis del costo de mantenimiento en relación al valor en libros de cada uno de los bienes:*

Nro	CÓDIGO	TIPO BIEN	DESCRIPCIÓN	VALOR EN LIBROS	COSTO MANT.	Porcentaje (costo mant/valor del bien)
1	32143338	BLD	Mesa de Reuniones	27,50	45,00	163,64%
2	39643287	BCA	Asta de Madera	15,00	28,00	186,67%
3	39643288	BCA	Asta de Madera	15,00	28,00	186,67%
4	32143411	BLD	Porta Estandarte	48,00	65,00	135,42%
5	32143451	BLD	Estantería Metálica	15,20	27,00	177,63%
6	32143455	BLD	Estantería Metálica	15,20	27,00	177,63%
7	32143456	BLD	Estantería Metálica	15,20	27,00	177,63%
8	32143457	BLD	Estantería Metálica	15,20	27,00	177,63%
9	32143549	BLD	Mesa de Reuniones Mixta	39,00	35,00	89,74%
10	32143444	BLD	Mesa de Computador	14,50	35,00	241,38%
11	32143548	BLD	Mesa Redonda Mixta	19,00	35,00	184,21%
12	32143066	BCA	Mesa Redonda Mixta	78,00	35,00	44,87%
13	32142747	BCA	Mesa Auxiliar	5,00	35,00	700,00%
14	32142782	BCA	Mesa Auxiliar	4,00	35,00	875,00%
15	32142755	BCA	Mesa Auxiliar	5,00	35,00	700,00%
16	32142746	BCA	Mesa Auxiliar	5,00	35,00	700,00%
17	32143551	BLD	Mesa Rectangular	12,60	35,00	277,78%
18	32143462	BLD	Estantería Metálica	15,20	45,00	296,05%
19	32143463	BLD	Estantería Metálica	15,20	65,00	427,63%
20	32143464	BLD	Estantería Metálica	15,20	65,00	427,63%



Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

21	32143465	BLD	Estantería Metálica	15,20	65,00	427,63%
22	32143466	BLD	Estantería Metálica	15,20	65,00	427,63%
23	32143516	BLD	Estantería Metálica	10,80	65,00	601,85%
24	32143517	BLD	Estantería Metálica	10,80	65,00	601,85%
25	32143518	BLD	Estantería Metálica	10,80	65,00	601,85%
26	32143643	BLD	Mesa de Reuniones Mixta	66,08	23,00	34,81%
27	32143607	BLD	Estación de Trabajo mixto (Mantenimiento solo del aereo)	26,64	35,00	131,38%
28	39643294	BCA	Bandera Nacional(Bien NO corresponde Asta de Madera)	15,00	35,00	233,33%
29	32142940	BCA	Archivador Madera	88,00	95,00	107,95%
30	32142939	BCA	Archivador Madera	88,00	68,00	77,27%
31	32142811	BCA	Mesa Auxiliar	15,00	75,11	500,73%
32	32142797	BCA	Mesa Auxiliar	20,00	35,00	175,00%
33	32143419	BLD	Archivador Mdf	10,50	68,00	647,62%
34	32142781	BCA	Mesa Auxiliar	4,00	92,72	2318,00%
35	32143313	BLD	Sofá Bipersonal(corresponde a Sala de espera incluye 2 bipersonal y 1 tripersonal)	128,50	36,00	28,02%
36	32143314	BLD	Mesa de Reuniones MDF (bien NO corresponde a Sillon Bipersonal)		36,00	28,02%
37	39643283	BCA	Asta de Madera	15,00	35,00	233,33%
38	39643284	BCA	Asta de Madera	15,00	35,00	233,33%
39	39643285	BCA	Asta de Madera	15,00	35,00	233,33%
40	32142938	BCA	Archivador madera	88,00	75,11	85,35%
41	32142941	BCA	Mesa Auxiliar	46,40	95,00	204,74%
42	32143305	BLD	Bandera (Bien NO corresponde Asta de Madera)	19,00	65,00	342,11%
43	32143608	BLD	Estación de Trabajo mixto (Mantenimiento solo del aereo)	24,64	35,00	142,05%
44	39643279	BCA	Bandera (Bien NO corresponde Asta de Madera)	15,00	75,11	500,73%
45	32143609	BLD	Estación de Trabajo mixto (Mantenimiento solo del aereo)	24,64	35,00	142,05%
46	39643289	BCA	Asta de Madera	15,00	65,00	433,33%
VALOR TOTAL DEL MANTENIMIENTO				1196,20	2238,05	187,10%

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

CONCLUSIONES:

1. *El costo de mantenimiento sobrepasa el valor actual de los bienes objetos del proceso, los porcentajes nos indican que, de los 46 bienes, únicamente 7 de ellos tienen un costo de mantenimiento inferior al 100% de su valor actual en libros; los restantes 39 bienes tienen un porcentaje de mantenimiento elevado que va desde 107.95% hasta 2318.00% del valor actual en libros contables de cada bien.*
2. *Los bienes objetos de mantenimiento se encuentran depreciados, según reporte del eSBYE, es decir tienen mas de 10 años de uso, incluso algunos bienes de control administrativos fueron transferidos desde el Ministerio de Gobierno cuando se creo la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.*
3. *Se presentan observaciones con códigos errados que no corresponden al bien que se va a dar mantenimiento, es así que el código 32143313 corresponde a Sala de espera que incluye 2 bipersonal y 1 tripersonal, y se ha considerado dos códigos diferentes para cada sofa bipersonal; de la misma manera el código 32143314, no corresponde a ningún bien para mantenimiento. Los códigos 32143305, 39643279 y 39643294 corresponden a Banderas no Astas de Madera.*

RECOMENDACIONES:

1. *Observando los principios presupuestarios de eficiencia, eficacia, legalidad y precautelando el buen uso de los recursos públicos, esta unidad considera que el valor de mantenimiento sobrepasa el valor actual en libros de los bienes, en porcentajes muy elevados; por lo tanto NO SE RECOMIENDA continuar con el proceso de mantenimiento, salvo su mejor criterio como máxima autoridad de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.*
2. *Previo a iniciar un nuevo proceso de mantenimiento la unidad requirente debe incorporar un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0092-M de fecha 24 de febrero de 2026, la Mgs. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo informa a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Quezada Ludeña: “(...) **ANÁLISIS DESDE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA:** - Se evidencia que existió una revisión exhaustiva por parte de la encargada del área de Presupuesto, determinando las razones económicas que sustentan la declaratoria de procedimiento desierto de acuerdo al literal C del Art. 31 de LOSNCP. - Existió errores en la elaboración de los estudios previos del procedimiento, careciendo de información vital para un adecuado tratamiento del mismo; características como: dimensiones de los bienes a recibir el servicio, precio de adquisición y valor en libros contables, fotografías detalladas y especificidad en el mantenimiento que cada uno necesita, datos que únicamente puede determinar el área requirente ya que es quien conoce los antecedentes, situación actual y demás situaciones

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

relevantes que el resto de unidades ignora. SUGERENCIAS: - Acoger las observaciones y/o recomendaciones de la Ing. Betty Vera, Responsable del área de Presupuesto, declarando el proceso desierto con base al literal C del Art. 31 de LOSNCP, para lo cual se seguirá lo previsto en el párrafo último del citado artículo "(...) En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario." - Archivar el proceso por contener errores de fondo que no permitirán un desarrollo del mismo, basado en los principios de la Contratación Pública. - Disponer a las áreas requirentes, el desarrollo de los estudios previos a las contrataciones en apego a los principios y características de: legalidad, objetividad, especificidad, imparcialidad y responsabilidad presente y futura con base en el párrafo 6 del Art. 23 de LOSNCP, así como de toda la normativa similar vinculante. Es importante señalar que, el presente documento lo efectúo como Responsable del Portal de Compras Públicas, en el cual se publica toda la documentación relevante de las contrataciones de la entidad, la elaboración de la misma es de exclusiva responsabilidad del funcionario requirente; por lo que cualquier información adicional del citado procedimiento, se deberá solicitar al área de Guardalmacén.";

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0353-M de fecha 12 de marzo de 2026, el Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica: *"De conformidad con el informe remitido por la Ing. Betty Vera mediante memorando MDG-GSDT-GAF-2026-0074-M, y considerando el análisis técnico realizado por la Mgs. Ana Cristina Guerrero en el documento MDG-GSDT-GA-2026-0092-M, se dispone la elaboración de la resolución administrativa para declarar desierto el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de mobiliario institucional.";*

Y, con estos antecedentes el Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de sus facultades constitucionales y legales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO de forma definitiva el proceso de contratación con **CÓDIGO NECESIDAD DE CONTRATACIÓN: NIC-1768138490001-2025-00031**, correspondiente a **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, de conformidad a lo que determina el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *"Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”; y precautelando el buen uso de los recursos públicos, por cuanto del análisis técnico realizado por el área de Presupuesto se evidencia que el valor de mantenimiento sobrepasa el valor actual en libros de los bienes, en porcentajes muy elevados.

Art. 2.- Disponer el archivo del proceso, en base a los Principios de la Contratación Pública y a lo que estipula el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...)”.

Art. 3.- Disponer a la señora Analista Administrativo, encargada de la gestión de compras públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Disponer a las áreas requirentes el desarrollo de los estudios previos a las contrataciones en estricto apego a los principios y características de: legalidad, objetividad, especificidad, imparcialidad y responsabilidad presente y futura, y en base a lo que determina el artículo 23 de LOSNCP, así como demás normativa conexas.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas la notificación oportuna del contenido de la presente Resolución a todas las unidades y personas pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0025-R

Santo Domingo, 16 de marzo de 2026

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Dado en el Despacho de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los dieciséis días del mes de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

Referencias:

- MDG-GSDT-2026-0353-M

Anexos:

- 5._formulario_mantenimiento_de_mobiliario-signed0002537001770905868.pdf
- listado_bienes_de_mantenimiento_46-signed-10738958001771624371.pdf
-
- 2._nforme__necesidad_mantenimiento_actualizado-signed-signed-signed0871107001770756862.pdf
- bienes_para_mantenimiento-signed0977621001771624384.pdf
-
- ._tdr_okk_mantenimiento_de_mobiliario-signed-signed-signed07160270017641731820297076001770756864.pdf
- 4._estudio_de_mercado_mantenimiento_mobiliario-signed.pdf
- mdg-gsdt-ga-2026-0092-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Leonardo Bermeo Rodríguez
Analista de Tecnología

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

rh/gc